



Ciudad de México, a 25 de febrero de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1219500003119**, de fecha 30 de enero de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 30 de enero de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500003119 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

"SOLICITO ME REMITA POR ESTE MEDIO O A MI CORREO ELECTRÓNICO, EL ÚLTIMO CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO POR FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS O EN CASO DE NO CELEBRAR CONTRATOS LA ORDEN DE SERVICIO O TRÁMITE QUE REALICEN PARA OBTENER EL SERVICIO." (sic)

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-051-2019 de fecha 30 de enero de 2019, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a la Subdirección de Servicios Generales la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Servicios Generales de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-089-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, señaló lo siguiente:

"En atención a su oficio **Nº HGMGG-DG-SAJ-DUT-051-2019**, del día 30 de enero del presente año; por el cual remite a esta área, la solicitud de información número **1219500003119** a través de la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO ME REMITA POR ESTE MEDIO O A MI CORREO ELECTRÓNICO, EL ÚLTIMO CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO POR FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS O EN CASO DE NO CELEBRAR CONTRATOS LA ORDEN DE SERVICIO O TRÁMITE QUE REALICEN PARA OBTENER EL SERVICIO." (sic).

Al respecto, le informo que de acuerdo con los registros de esta Subdirección y del Departamento de Servicios de Apoyo, se cuenta con el contrato Nº HGMGG-06-LPN-2018, relativo al Servicio de fumigación y control de plagas, celebrado el pasado 14 de junio de 2018, entre el Hospital y la C. Blanca Liliam Araiza Castillo.

Cabe señalar que, el documento del contrato contiene datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que envió de forma impresa y al correo electrónico unidadenlacehgmgg@gmail.com, el contrato original escaneado, la propuesta de versión pública del contrato, de resultar aplicable, constante de 9 (nueve) fojas útiles por ambos lados, y anexo (fundamento, motivación y nº de repeticiones), para que someta la clasificación de confidencial realizada por esta Unidad Administrativa, para su aprobación del Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia,





de conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-089-2019, suscrito por la Subdirección de Servicios Generales, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 1219500003119.

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Número del acta de nacimiento del proveedor	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Datos de registro del acta de nacimiento del proveedor	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Número de folio de la credencial para votar del proveedor	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: CURP del proveedor	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Domicilio particular del proveedor	1
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Nacionalidad	1





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO.- La Subdirección de Servicios Generales de este Hospital, informó que se detectó que el soporte documental solicitado, consistente en el contrato N° HGMGG-06-LPN-2018, relativo al Servicio de fumigación y control de plagas, celebrado el pasado 14 de junio de 2018, entre esta Entidad y la C. Blanca Liliam Araiza Castillo, cuenta con datos personales del proveedor como son: el Número del acta de nacimiento, datos del registro del acta de nacimiento, número de folio de la credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular y nacionalidad, por lo que, tal como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, confirme en su caso, la clasificación de los datos con tal carácter.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 9 fojas útiles por ambos lados (18 fojas totales), confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)."

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)."***

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:





"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, cuyo titular es el proveedor del contrato solicitado, de manera general son los siguientes:

NÚMERO DEL ACTA DE NACIMIENTO: El acta de nacimiento es el documento que registra el nacimiento persona. En dicho documento, expedido por el Estado (Registro Civil) constan diversos datos vinculados al individuo que acaba de nacer, como su nombre y el nombre de sus padres, la fecha y el lugar de nacimiento, entre otros, por lo que el número de registro que se le asigna, es único y da nota de información íntima del titular, por lo que constituye un dato personal intransferible.

DATOS DEL REGISTRO DEL ACTA DE NACIMIENTO: El acta de nacimiento elaborada por el Registro Civil, contiene una serie de datos que vinculan ese documento al individuo titular de la misma, con los que se facilita su localización, toda vez que el documento original se resguarda en el archivo del Registro Civil, y a través de los datos de registro se pueden solicitar copias certificadas de la misma, y en ese orden de ideas, esos datos se relacionan con la información íntima del titular, por lo que constituye un dato personal intransferible.

NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR: La credencial para votar es un instrumento de identificación personalísimo que por el contenido de la información que contiene: fotografía, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, firma autógrafa, huella digital, etc., información que permite obtener la plena identificación de una persona física, y en consecuencia, el número de folio de ese documento se relaciona con la información íntima del titular, por lo que constituye un dato personal intransferible.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos, su lugar de nacimiento, sexo, etc., y se trata de información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial por tratarse de un dato personal e intransferible.

DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando





**Resolución ordenada en la Segunda Sesión
Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2019.**

permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal), y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

NACIONALIDAD: Información sobre el país del cual es originario un individuo, es decir, se identifica el origen geográfico o territorial de una persona, y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **confidencial**, de los datos personales del proveedor del contrato solicitado, referentes a número del acta de nacimiento, datos del registro del acta de nacimiento, número de folio de la credencial para votar, CURP, domicilio particular y nacionalidad; razón por la que, al contener datos personales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles de que consta la información, es de 9 fojas útiles por ambos lados (18 fojas totales), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información solicitada, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-089-2019.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario, en versión pública y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el contrato solicitado testando la información descrita en el documento anexo





al oficio número HGMGG-DG-DA-SSG-089-2019, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y
ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL
GEA GONZÁLEZ"**

